



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00264 00

Respecto a la solicitud elevada por la actora, mediante la cual peticiona que se inscriba al ejecutado en el REDAM, se tiene que el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021 la cual establece que:

“...El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo...”.

Si bien esta Judicatura no fue la autoridad que conoció del proceso de alimentos y por ende que expidió el título ejecutivo que dio lugar al presente trámite; lo cierto es que en esta Dependencia Judicial se está

adelantando el proceso ejecutivo de alimentos contra el señor Jaime Elías García Jaime, mismo que se reputa en mora y de quien se pretende la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Igualmente, se debe resaltar que en presente proceso judicial se encuentra debidamente integrada la litis desde el 28 de noviembre de 2022 y se ordenó seguir adelante con la ejecución desde el 18 de abril de 2023, auto que no fue recurrido y el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Mismo en el que, además, se puede visualizar que efectivamente el ejecutado adeuda más de tres cuotas alimentarias.

Así las cosas y por economía procesal, corresponde a este Juzgado, dar trámite a la solicitud de inscripción en el REDAM solicitada. Por tanto, previo a dar traslado a la misma, se requiere a la parte para que indique si la dirección física Trans-38aa Cra 57-110 apto 613 torre 2 urbanización Puerto Paraíso, Bello – ANT, denunciada en la demanda, corresponde al domicilio actual del ejecutado. Lo anterior, en vista de que la plataforma del REDAM exige este requisito para una inscripción efectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c5f566762c92225e7963a4672691831a253b58c9cbebbac13baaa2483e0595**

Documento generado en 09/02/2024 09:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>